



# Puerto de Castellón

## PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE APROVISIONAMIENTO Y AVITUALLAMIENTO A BUQUES MERCANTES EN EL PUERTO DE CASTELLÓN.

### INDICE

Cláusula 1.- Fundamento legal

Cláusula 2.- Objeto y ámbito geográfico

Cláusula 3.- Requisitos de acceso

3.1.- Solicitud

3.2.- Normas de carácter general

Cláusula 4.- Tasas portuarias

Cláusula 5.- Medios humanos y materiales

Cláusula 6.- Seguridad y medio ambiente

Cláusula 7.- Cobertura de riesgos y responsabilidades. Garantías.

Cláusula 8.- Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria

Cláusula 9.- Delimitación y plazo de duración

Cláusula 10.- Causas de extinción

Cláusula 11.- Disposiciones finales

Anexo I. Solicitud de aprovisionamiento

Anexo II. Solicitud de suministro de aceite a granel con camión cisterna o buque-tanque/gabarra a buque

Anexo III. Lista de seguridad buque o embarcación/camión cisterna de suministro de aceite a granel líquido.

Anexo IV. Lista de seguridad buque o embarcación /buque-tanque/gabarra de suministro de aceite a granel líquido.

Anexo V. Declaración jurada

## **Cláusula 1.- Fundamento legal**

El presente pliego de prescripciones particulares se establece en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 130.3 g) y 139.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre), que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Prescripciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para la prestación de servicios comerciales y otras actividades para terceros en la zona de servicio del puerto.

## **Cláusula 2.- Objeto y ámbito geográfico**

Este pliego tiene como objeto establecer las condiciones en base a las cuales se ha de prestar el servicio comercial de suministros a buques en la zona de servicio del puerto de Castellón.

Se entiende por operaciones de aprovisionamiento a buques las que se refieren a los siguientes productos: los pertrechos para el buque, las operaciones de aprovisionamiento de productos destinados exclusivamente al consumo de la tripulación y de los pasajeros, productos de consumo para uso doméstico, los destinados a la alimentación de los animales transportados y los consumibles utilizados para la conservación, tratamiento y preparación a bordo de las mercancías transportadas a buques atracados o fondeados en la zona de servicio del Puerto. Asimismo, también se considerarán como objeto de regulación de este pliego el avituallamiento de los lubricantes y demás aceites de usos técnico bien en bidones o a granel suministrados por camión-cisterna y/o buque-tanque/gabarra.

## **Cláusula 3.- Requisitos de acceso**

### **3.1.- Solicitud**

Para el ejercicio de la actividad descrita en la cláusula anterior será necesaria la obtención de la correspondiente autorización de actividad de la Autoridad Portuaria de Castellón (en adelante APC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

Los solicitantes deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de escritura de constitución (si se trata de una sociedad) NIF de la empresa
- b) Copia compulsada del/de los DNI del/los solicitante/s y en su caso de los apoderado/s (o documento equivalente en el caso de ciudadanos extranjeros)
- c) Domicilio social, número de teléfono, e-mail y fax de contacto
- d) Copia compulsada del impuesto sobre Actividades Económicas o Modelo 036 "Alta Fiscal"
- e) Copia compulsada de los justificantes acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social
- f) Copia compulsada de poder de representación del/de los firmante/s

- g) Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas
- h) Memoria explicativa de las actividades que se pretende realizar enumerando las empresas que represente, los medios de organización.
- i) Plan de Prevención de Riesgos Laborales
- j) Compromiso de notificar a la APC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud
- k) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- l) Identificación de las personas que, bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes, relación de las matrículas de los vehículos, y otros equipos que participen en la prestación del servicio
- m) Inspección técnica de los vehículos.
- n) Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de las operaciones de suministro, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda derivar del mismo. También se acompañará copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial.
- o) Cualquier otro documento que justifique su solicitud.
- p) Aceptación expresa del presente Pliego de Condiciones Particulares.

En el caso de que la solicitud sea para el avituallamiento de aceite a granel suministrado por camión-cisterna y/o buque-tanque/gabarra se deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- q) Plan de contingencias por contaminación marina accidental, de acuerdo con el artículo 2 del RD 253/2004, de 13 de febrero por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario. Que incluya los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo el servicio de suministro de aceite a granel y que incluirá los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideran necesarios, así como el sistema de respuesta ante un derrame y su integración en el plan interior de contingencia de la Autoridad Portuaria. Dicho plan deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria con informe favorable de la Administración Marítima.
- r) Identificación de las personas que, bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes, relación de las matrículas de los vehículos, cisternas, remolques y otros equipos que participen en la prestación del servicio, así como características, número IMO, puerto de matrícula...etc del buque-tanque/gabarra en su caso. La APC se reserva el derecho a impedir el acceso al puerto y la realización de servicios por personas y equipos que no hayan sido definidos a este efecto. Las personas responsables de las operaciones deberán estar en posesión del curso especializado Nivel Operativo Básico de prevención y lucha contra la contaminación marina en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, acorde con la Orden FOM 555/2005, de 2 de marzo.

- s) Certificado de autorización para vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- t) Certificado de homologación de las cisternas.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

### **3.2- Normas de carácter general**

Se deberán cumplir todas las normas que indique la legislación del sector, siendo responsable en sus atribuciones de la seguridad en el desarrollo del servicio, la empresa operadora. El prestador del servicio queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera.

La autorización se otorga con sujeción a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La Autoridad Portuaria de Castellón tendrá acceso en todo momento a cuanta documentación esté obligado a llevar el autorizado por razón del producto manipulado.

La infraestructura e instalaciones para el ejercicio de la actividad sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la APC podrá otorgar distintas autorizaciones para el ejercicio de la misma actividad, para el ejercicio de las mismas o actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma.

Las infraestructuras, medios e instalaciones para la prestación del servicio podrán ser utilizados en aquellas zonas y líneas de atraque que, por parte de la APC se definan y señalen.

El titular está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, muelles, el pavimento, y demás elementos situados en el Puerto, que use en las operaciones que efectúe al amparo de la autorización. Caso de no hacerse así, la APC, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al titular.

No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el aparcamiento de los elementos utilizados para el ejercicio de la actividad, sino que su objetivo es sólo el facilitar el ejercicio de la actividad durante el periodo de operaciones programado, quedando la operativa en todo caso sujeta a la programación de operaciones establecida por la Autoridad Portuaria de Castellón en atención al mejor interés general del Puerto.

El titular adoptará todas las medidas necesarias y preceptivas para mantener las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y medio ambiente. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimiento que afecten a dichas condiciones, el Director podrá ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, dando al titular el plazo que estime adecuado para la corrección de las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención y conservación que resulten necesarias con cargo al titular.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese subsanando las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

Queda prohibido realizar vertidos en la zona portuaria de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras u otros restos en la zona de servicio del Puerto.

Todo el desarrollo de la actividad deberá estar sujeto a las normas de seguridad que figuran en la cláusula 6.- Seguridad y medio ambiente.

El titular, durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

El titular presentará de forma mensual en los 5 primeros días de cada mes a la APC (Área de Operaciones Portuarias) una relación de las operaciones realizadas, con indicación de mercancía, cantidad, buques avituallados, importe de la facturación, consignatario del buque, sin perjuicio de cualquier otra que pueda ser requerida por la APC

#### **Cláusula 4.- Tasas portuarias**

El titular de la autorización, abonará a la Autoridad Portuaria de Castellón las tasas que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

##### *Tasa de actividad*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 183 y siguientes del RDL 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante Texto Refundido de la Ley de Puertos), el titular de la prestación del servicio estará obligado al abono de la tasa de actividad.

Para el cálculo de dicha tasa se tomará como base el volumen de negocio real llevado a cabo por el prestador, de acuerdo con la correspondiente justificación documental de dicha cifra.

El importe mínimo de la tasa, para el periodo de la autorización del servicio, será el que se obtenga como resultado de la aplicación del 1% al importe neto anual de la cifra de

negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

En cualquier caso, el importe de esta tasa deberá cumplir los límites establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Puertos.

Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá como base para cuantificar la tasa, procediendo la APC a la regularización de la misma.

Esta tasa se facturará a periodo vencido de forma anual.

Esta tasa será actualizada de conformidad con lo dispuesto en el RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

Independientemente de que el abono de las tasas esté garantizado por la garantía de explotación, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Puertos.

Además de lo anterior, el concesionario estará sujeto al pago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que resulten de aplicación de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Puertos.

#### *Tasa del buque*

El titular de la autorización devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la APC, de conformidad con el artículo 194 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre).

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o de fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos. Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos de dominio público.

#### *Tasa de ayuda a la navegación*

El titular de la autorización devengará la correspondiente tasa de ayuda a la navegación a favor de la APC, de conformidad con el artículo 237 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre).

El hecho imponible de la tasa de ayuda a la navegación es la utilización del servicio de señalización marítima. Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos de dominio público.

### *Tasa de ocupación*

En caso de que existiera una ocupación para el ejercicio de una actividad comercial, el titular deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha autorización.

Esta tasa se abonará a la Autoridad Portuaria de Castellón por trimestres avanzados, y se actualizará anualmente de acuerdo con lo que establece el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre), actualizándose el mínimo establecido.

### *Otras tarifas*

La presente autorización no prevé la necesidad de realizar consumos de suministros tales como agua y electricidad.

El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas o tasas por servicios prestados por la APC, y en particular si se produjeran las facturas o liquidaciones giradas por limpieza, suministro de agua, energía eléctrica y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados.

### **Cláusula 5.- Medios humanos y materiales.**

El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de las actividades.

Los medios materiales deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo tener todas las autorizaciones para su uso que sean necesarias, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

El personal adscrito al desarrollo tendrá la idoneidad técnica suficiente para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas.

En el caso de que la autorización sea para el suministro de aceite a granel se deberán disponer de los siguientes medios:

#### **5.1 Operación con camión-cisterna**

##### **- En relación con el equipo humano**

Los trabajadores de la empresa transportista tendrán la idoneidad técnica y formación suficiente para prestar el servicio exigido por la normativa ADR. Además, las personas responsables de las operaciones deberán estar en posesión del curso especializado Nivel Operativo Básico de prevención y lucha contra la contaminación marina en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, acorde con la Orden FOM 555/2005, de 2 de marzo

##### **- En relación con los medios materiales**

Los vehículos que realicen los servicios estarán homologados en todas sus modalidades, esto es, camión con cisterna fija, semirremolque cisterna, cabezas tractoras, que contarán con certificados en vigor ADR, adecuada al objeto de transporte y suministro, estando en perfecto estado y sin defecto o deficiencia alguna en los mismos.

Los vehículos cumplirán con las cargas autorizadas, no estando sobrecargados, sin superar las masas, dimensiones, volúmenes, ni presión sobre el pavimento establecidas en el Reglamento General de Vehículos, así como portaran las etiquetas de peligro y placas naranjas de señalización correspondientes.

## **5.2 Operación con gabarra**

La empresa prestadora dispondrá de una embarcación dotada con los medios humanos y materiales necesarios para realizar el avituallamiento de aceite a granel a buques en las condiciones requeridas de seguridad, calidad y protección de las personas y el medio ambiente.

### **1. En relación con el equipo humano**

La tripulación de las embarcaciones destinadas a la realización de la actividad autorizada será la que señale la Autoridad Marítima, con las titulaciones correspondientes. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones. Además, las personas responsables de las operaciones deberán estar en posesión del curso especializado Nivel Operativo Básico de prevención y lucha contra la contaminación marina en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, acorde con la Orden FOM 555/2005, de 2 de marzo

### **2. En relación con los medios materiales**

La autorización de la APC para el ejercicio de la actividad de suministro de aceite a granel a buque con gabarra, estará supeditada a que la empresa solicitante disponga de informe favorable, emitido por la Capitanía Marítima de este puerto, donde se acredite que el buque-tanque o gabarra que se utilizará cumple con las condiciones idóneas para el avituallamiento de aceite a granel a buques.

## **Cláusula 6.- Seguridad y medio ambiente**

### **A) Medidas generales de protección**

El provisionista o el consignatario debe enviar (vía fax o mail) con al menos 24 horas de antelación a la llegada del buque, al edificio Port-Control y a la atención del Oficial de Protección del Puerto/ Policía Portuaria la solicitud de aprovisionamiento (Anexo I/II según corresponda), una copia del albarán de las provisiones a suministrar y la declaración jurada (Anexo V) en la que se indicarán, como mínimo, los siguientes campos:

- △ Nombre del buque y nombre de la empresa provisionista



- ⤴ Matrícula del vehículo utilizado para el suministro
- ⤴ Nombre y DNI de la persona que realiza el suministro
- ⤴ Fecha y hora aproximada del suministro
- ⤴ Certificado de precintaje del vehículo con precinto numerado (si procede)
- ⤴ En el caso de que se transporte algún producto peligroso, deberá presentar un packing-list con referencia de nº ONU y clase de mercancía según código IMDG.

El Policía Portuario en la puerta de acceso dispondrá de dicha documentación, y comprobará que la información enviada por la empresa provisionista y la presentada por la empresa que realiza el servicio coinciden para autorizar la entrada.

#### **A) Suministro de aceite a granel a buque mediante camión cisterna.**

Para la correcta explotación del servicio se establecen las siguientes normas:

- 1.- La conexión Buque - Camión se hará mediante mangueras provistas de bridas aislantes, garantizando que no se pueda producir chispas ni arco debido a la diferencia de potencial eléctrico.
- 2.- Caso de no disponer de bridas y mangueras aislantes, el camión deberá igualar su potencial eléctrico con el buque, mediante una conexión segura, antes de iniciar las operaciones.
- 3.- Queda prohibido el suministro cuando el buque esté realizando otras operaciones de mercancías peligrosas.
- 4.- Queda prohibido el suministro a buques o embarcaciones abarloadas.
- 5.- Se deberá acotar, mediante vallas convenientemente, la zona de operación, de forma que se impida el paso de personas y/o vehículos ajenos a la operación.
- 6.- Se colocarán carteles con indicación de prohibición de fumar, de existencia de luces con llama desnuda y de cualquier fuente de ignición.
- 7.- Deberán disponer de número adecuado de extintores tanto en cantidad como en eficacia de acuerdo a lo marcado por la normativa sectorial referente al transporte terrestre de mercancías peligrosas.
- 8.- Se deberá disponer de sistema de vaciado de las mangueras, bandeja de recogida y elementos absorbentes en cantidad suficiente para contener una posible fuga o derrame durante la operación de suministro.
- 9.- Antes de iniciar la operación de suministro a un buque se cumplimentará la Lista de comprobaciones (Anexo III)
- 10.- En caso de cualquier incidencia, deberán comunicarla inmediatamente al Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria, mediante la utilización de los siguientes medios:

- Vía telefónica: Telf. 964 – 737 202
- Canales de radio Banda marina VHF canales 74 - 13 y 16

11.- En cualquier caso, antes de efectuar un servicio de avituallamiento de aceite a granel a buque, se deberá comunicar a la Autoridad Portuaria con una antelación de 24 horas mínimo a través de los siguientes medios:

- Para operaciones en la zona de servicio comercial: a la Policía Portuaria del Centro de Control de Servicios (CCS) a través del teléfono 964 281 140 Ext.157 y mediante fax al número 964 737 105 utilizando el formulario del Anexo II.

- Además en las operaciones en la zona de servicio comercial el prestador del suministro se identificará ante el policía portuario de guardia en el control de accesos de ambas dársenas.

Nunca se podrá iniciar un servicio sin el conocimiento y la comprobación del cumplimiento de todos los requisitos por la policía portuaria, que consisten en la cumplimentación de forma adecuada del documento referenciado en el Anexo III.

12.- En caso de producirse una emergencia en puerto, se pararán las operaciones de suministro y se desconectarán las mangueras. El camión - cisterna procederá a la evacuación del lugar y se dispondrá a seguir las instrucciones emitidas por el Centro de Control de Emergencias a través de la megafonía y/o de la policía portuaria. El buque esperará recibir instrucciones del Centro de Control para lo que estará a la escucha en los canales 74 - 13 y/o 16 de la banda marina.

#### **B) Suministro de aceite a granel a buque mediante buque-tanque o gabarra**

- 1.- La operación sólo se autorizará en condiciones de buen tiempo.
- 2.- Para el abarloadamiento se utilizarán defensas adecuadas en número y tipología que permitan un contacto seguro entre ambos buques.
- 3.- Antes de iniciar la operación de suministro a un buque se cumplimentará la Lista de comprobaciones (Anexo IV)
- 4.- El buque debe evitar todo vertido en aguas del puerto.
- 5.- Durante la operación se mantendrán los equipos de limpieza de derrames plenamente operativos para su empleo inmediato si fuera necesario
- 6.- En cualquier caso, antes de efectuar un servicio de avituallamiento de aceite a granel a buque, se deberá comunicar a la Autoridad Portuaria con una antelación de 24 horas mínimo a través de los siguientes medios:

- Para operaciones en la zona de servicio comercial (Dársena Norte y Dársena Sur): a la Policía Portuaria del Centro de Control de Servicios (CCS) a través del teléfono 964 281 140 Ext 157 y mediante fax al número 964 737 105 utilizando el formulario del Anexo II.

7- En caso de cualquier incidencia, deberán comunicarla inmediatamente al Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria, mediante la utilización de los siguientes medios:

- Vía telefónica: Telf. 964 – 737 202

- Canales de radio Banda marina VHF canales 74 - 13 y 16

8- Nunca se podrá iniciar un servicio sin el conocimiento y la comprobación del cumplimiento de todos los requisitos por la policía portuaria, que consisten en la cumplimentación de forma adecuada del documento referenciado en el Anexo IV.

En cualquier caso, será preceptivo cumplir con lo estipulado en la “Memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo el servicio de suministro de aceite a granel”, que incluirá un Plan de contingencias del suministrador con los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideran necesarios, así como el sistema de respuesta ante un derrame y su integración en el plan interior de contingencia de la Autoridad Portuaria presentada por el titular de la autorización y con el informe favorable de la Dirección General de la Marina Mercante (Capitanía Marítima).

#### **Cláusula 7.- Cobertura de riesgos y responsabilidades. Garantías**

Las empresas prestadoras del servicio de aprovisionamiento deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio. Este seguro contará como mínimo con una cobertura de 25.000 €. En el caso de que la empresa solicite ser suministradora de aceite a granel, la cuantía de la cobertura ascenderá a 600.000 €. Si la empresa solicitante ya posee la autorización del suministro de combustible a buque podrá utilizar el mismo seguro de responsabilidad civil que justificó en su momento.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 1.500 €. En el caso de que la empresa solicite prestar el servicio de suministro de aceite a granel, la garantía a depositar será de 30.000 €. Si la empresa solicitante ya tuviera la autorización de suministrador de combustible a buques podría utilizar la misma garantía siempre que el concepto por el que se depositó esta garantía sea modificado y ampliado a nueva prestación.

Esta garantía podrá constituirse mediante:

- a) contrato de seguro de caución
- b) en aval bancario inscrito en el Registro Especial de Avaluos
- c) en valores
- d) en metálico en la c/c 2100 4611 75 2200035228 de la Caixa, indicando el concepto del ingreso.

La cuantía mínima de la garantía se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria, en el plazo de 30 días naturales desde el otorgamiento de la autorización.

La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria, no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con el RDL 2/2011, de 5 de septiembre, con el reglamento de Servicio de Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiese lugar.

## **Cláusula 8.- Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria**

La empresa autorizada deberá facilitar a la APC información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Asimismo el prestador del servicio deberá proporcionar información detallada de los suministros realizados, con una periodicidad trimestral a entregar en los diez primeros días del trimestre vencido.

Dicha información deberá contener los siguientes datos:

- a. Lugar del suministro
- b. Fecha y hora de solicitud del suministro
- c. Fecha y hora de comienzo del suministro
- d. Fecha y hora de finalización del suministro
- e. Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- f. N° de escala del buque
- g. Tipo de avituallamiento suministrado
- h. Cantidad de avituallamiento suministrada
- i. Incidencias durante la operativa del suministro
- j. En caso de existir reclamación presentada por el capitán del buque suministrado se enviarán al Servicio de Atención al Cliente de la Autoridad Portuaria, donde se tramitará acorde con los procedimientos establecidos.

## **Cláusula 9.- Delimitación y plazo de duración**

La autorización podrá ser otorgada para la prestación del servicio de aprovisionamiento y/o avituallamiento de aceite a granel a buque mediante camión cisterna, mediante buque-tanque o gabarra, o para ambas a la vez.

La autorización se otorga por un plazo máximo de TRES (3) años, contando a partir de su notificación.

## **Cláusula 10.- Causas de extinción**

La autorización se extinguirá por las siguientes causas:

- Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el prestador del servicio.
- Revocación.
- Vencimiento del plazo del otorgamiento.
- Por prestación deficiente o abusiva de los servicios o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente pliego, a no ser que obedezca a justa causa.

- La falta de obtención de alguno de los permisos y licencias oficiales en la fecha tope para el inicio del servicio.
- La comisión de falta muy grave en la prestación del servicio o la reiteración de faltas graves que hubiesen dado lugar a suspensión.
- El incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la caducidad en el título de otorgamiento.
- Caducidad
- Disolución o extinción de la sociedad, salvo en los supuestos de fusión o escisión

### **Cláusula 11.- Disposiciones finales**

Estas normas entraran en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Castellón y las empresas que actualmente prestan el servicio dispondrán de un plazo de seis meses para adaptarse a las nuevas condiciones establecidas en este pliego y a formalizar la solicitud de la autorización correspondiente.

Serán competentes los juzgados de lo contencioso administrativo de Castellón para todas las cuestiones que puedan suscitarse en relación con la autorización por prestación de servicio comercial en el dominio público portuario.

Castellón, 15 de abril de 2014

Aprobado Consejo de Administración 30 de abril de 2014

## SOLICITUD DE APROVISIONAMIENTO A BUQUE

### ANEXO- I

EMPRESA:

FAX\_MAIL:

FECHA DE SOLICITUD:

BUQUE:

FECHA Y HORA APROVISIONAMIENTO:

MUELLE:

FONDEO:	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	LANCHA:	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
FRUTAS Y VERDURAS	<input type="text"/>				PAQUETES/PESO	<input type="text"/>			
CARNES Y PESCADOS	<input type="text"/>				PAQUETES/PESO	<input type="text"/>			
ARTÍCULOS DIVERSOS	<input type="text"/>				PAQUETES/PESO	<input type="text"/>			
MATERIALES MAQUINA	<input type="text"/>				PAQUETES/PESO	<input type="text"/>			
MATERIALES CUBIERTA	<input type="text"/>				PAQUETES/PESO	<input type="text"/>			
PRODUCTOS PELIGROSOS	<input type="text"/>				PAQUETES/PESO	<input type="text"/>			
ACEITES Y LUBRICANTES	<input type="text"/>				PAQUETES/PESO	<input type="text"/>			
OTROS	<input type="text"/>				PAQUETES/PESO	<input type="text"/>			

**Total**

**Total Kg.**

**FIRMA Y SELLO PROVISIONISTA**

**ANEXO - II**

**SOLICITUD DE SUMINISTRO DE aceite a granel A BUQUE/EMBARCACION**

Titular			
Dirección:			Tfno.:
Responsable Operaciones:			Tfno móvil:
Fecha solicitud:	Muelle:		
Buque:	Consignatario:		
	Tfno móvil de contacto:		
Hora prevista de la operación:	Fecha operación:		
Prestación del servicio (táchese lo que proceda): Camión-cisterna <input type="checkbox"/> Buque-Tanque/Gabarra <input type="checkbox"/>			
En el supuesto de más de un buque/embarcación, acompañar lista con la información de cada uno de los buques.			
MERCANCÍAS Descripción:			
Firma y sello del solicitante			
<ul style="list-style-type: none"><li>• Esta solicitud no exime de las autorizaciones de otras autoridades competentes</li><li>• La solicitud deberá presentarse con un mínimo de 24 horas de antelación en la Autoridad Portuaria, Centro de Control de Tráfico o al fax 964 737 105</li></ul>			
Observaciones:			





**ANEXO - III**

	<b>LISTA DE SEGURIDAD BUQUE O EMBARCACIÓN/ CAMIÓN CISTERNA</b> <i>VESSEL SAFETY LIST / SUPP TANK</i>	
	<b>PRODUCTO/ PRODUCT / :</b>	<b>Rev:</b>
<b>NOMBRE DEL BUQUE</b> <i>/NAME OF VESSEL:</i>	<b>CAMIÓN MATRÍCULA/</b> <i>TANK NUMBER-PLATE:</i>	
<b>ATRAQUE/BERTH:</b>	<b>FECHA/DATE:</b>	
<b>HORA DE COMIENZO:</b> <i>INITIAL TIME:</i>	<b>HORA FINALIZACIÓN:</b> <i>ENDING TIME:</i>	

	<b>Buque</b> <i>Vessel</i>	<b>Tierra</b> <i>Land</i>	<b>Observaciones</b> <i>Observation</i>
<b>¿ Está el buque amarrado con seguridad ?</b> <i>Is the vessel safely moored?</i>	<input type="checkbox"/>		
<b>¿ Está operativo el sistema de comunicaciones establecido entre buque y camión cisterna ?</b> <i>Is the communications system operative between the vessel and the tanker ?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>¿ Se ha establecido un acuerdo sobre el procedimiento para la transferencia del suministro ?</b> <i>Has an agreement been established for the procedure of supply transfer?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>¿ Se ha establecido un acuerdo sobre el procedimiento de parada en caso de emergencia ?</b> <i>Has an agreement been established for the procedure of stopping in case of emergency?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>¿ Están las mangueras y equipo contra incendios a bordo y en tierra adecuadamente situados y listos para su uso inmediato ?</b> <i>Are the pipes and equipment in case of a fire on board and on land adequately situated and ready for its immediate use?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>¿ Están las mangueras de avituallamiento en buenas condiciones y aparejadas adecuadamente ?</b> <i>Are the provisioning pipes in good condition and adequately fit?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>¿ Están correctamente situadas las bandejas de recogida de drenaje en el camión-cisterna, si procediese ?</b> <i>Are the trays for the collection of drainage correctly situated in the tanke when necessary?</i>		<input type="checkbox"/>	
<b>¿ Se ha garantizado que no se puedan producir chispas ni arco debido a la diferencia de potencial eléctrico entre buque - camión, si procediese?</b> <i>Has it been guaranteed that no sparks nor arcs/spotlights can be produced due to the difference in electric potential between the vessel - tanker when necessary?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

<b>¿ Se cumplen todas las normas de seguridad ?</b> <i>Are all the safety rules fulfilled?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
---	--------------------------	--------------------------	--

**DECLARACIÓN:**  
*DECLARATION:*

Los abajo firmante, antes del inicio de las operaciones, hemos comprobado los diferentes puntos de esta "Lista de Comprobación", estimando que son satisfactorios los controles efectuados por encontrarlos correctos, de acuerdo con nuestro mejor saber y entender, y que se han tomado las medidas precisas para poder repetir las comprobaciones que se estimen necesarias.

*The undersigned before the beginning of the operations we have verified the different points from this "Verification List", estimating that the controls carried out are satisfactory for we find them correct, according to our best knowledge and understanding, and that the accurate measures have been carried out to be able to repeat the verifications estimated to be necessary.*

<b>POR EL BUQUE O EMBARCACIÓN</b> <i>BY THE VESSEL</i>	<b>POR CAMIÓN CISTERNA</b> <i>BY TANKER TRUCK</i>
<b>NOMBRE :</b> <i>NAME:</i>	<b>POR EL CONDUCTOR DEL CAMIÓN</b> <i>BY THE TANKER DRIVER</i>
<b>CARGO:</b> <i>POSITION:</i>	<b>NOMBRE:</b> <i>NAME:</i>
<b>FIRMA:</b> <i>SIGNATURE:</i>	<b>FIRMA:</b> <i>SIGNATURE:</i>
<b>HORA/ TIME:</b>	<b>FECHA/DATE:</b>

Aprobado Consejo de Administración

ANEXO - IV

	<b>LISTA DE SEGURIDAD BUQUE O EMBARCACIÓN/ BUQUE-TANQUE O GABARRA DE SUMINISTRO</b> <i>VESSEL SAFETY LIST / BARGE</i>	
	<b>PRODUCTO/ PRODUCT / :</b>	<b>Rev:</b>
<b>NOMBRE DEL BUQUE</b> <i>/NAME OF VESSEL:</i>	<b>BUQUE-TANQUE/GABARRA/</b> <i>BARGE:</i>	
<b>ATRAQUE/ BERTH:</b>	<b>FECHA/DATE:</b>	
<b>HORA DE COMIENZO:</b> <i>INITIAL TIME:</i>	<b>HORA FINALIZACIÓN:</b> <i>ENDING TIME:</i>	

	Buque <i>Vessel</i>	Gabarra <i>Barge</i>	Observaciones <i>Observation</i>
¿ Está el buque amarrado con seguridad ? <i>Is the vessel safely moored?</i>	<input type="checkbox"/>		
¿ Está operativo el sistema de comunicaciones establecido entre buque y buque-tanque/gabarra ? <i>Is the communications system operative between the vessel and the barge?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿ Se ha establecido un acuerdo sobre el procedimiento para la transferencia del suministro ? <i>Has an agreement been established for the procedure of supply transfer?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿ Se ha establecido un acuerdo sobre el procedimiento de parada en caso de emergencia ? <i>Has an agreement been established for the procedure of stopping in case of emergency?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿ Están las mangueras y equipo contra incendios a bordo y en tierra adecuadamente situados y listos para su uso inmediato ? <i>Are the pipes and equipment in case of a fire on board ship/barge adequately situated and ready for its immediate use?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿ Están las mangueras de avituallamiento en buenas condiciones y aparejadas adecuadamente ? <i>Are the provisioning pipes in good condition and adequately fit?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿ Están correctamente situadas las bandejas de recogida de drenaje en el buque /gabarra, si procediese ? <i>Are the trays for the collection of drainage correctly situated in the ship and barge when necessary?</i>		<input type="checkbox"/>	
¿ Se ha garantizado que no se puedan producir chispas ni arco debido a la diferencia de potencial eléctrico entre buque – buque-tanque/gabarra, si procediese? <i>Has it been guaranteed that no sparks nor arcs/spotlights can be produced due to the difference in electric potential between the vessel - barge when necessary?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

¿ Se cumplen todas las normas de seguridad ? <i>Are all the safety rules fulfilled?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿ Los imbornales y portas de desagüe en cubierta de la gabarra y el buque están convenientemente cerrados y sellados? <i>Are barge's and vessel's scuppers and freeing scuttles at deck closed and sealed?</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**DECLARACIÓN:**  
*DECLARATION:*

Los abajo firmante, antes del inicio de las operaciones, hemos comprobado los diferentes puntos de esta "Lista de Comprobación", estimando que son satisfactorios los controles efectuados por encontrarlos correctos, de acuerdo con nuestro mejor saber y entender, y que se han tomado las medidas precisas para poder repetir las comprobaciones que se estimen necesarias.

*The undersigned before the beginning of the operations we haveld verified the different points from this "Verification List", estimating that the controls carried out are satisfactory for we find them correct, according to our best knowledge and understanding, and that the accurate measures have been carried out to be able to repeat the verifications estimated to be necessary.*

<b>POR EL BUQUE</b> <i>BY THE VESSEL</i>	<b>POR BUQUE-TANQUE/GABARRA</b> <i>BY BARGE</i>
NOMBRE : <i>NAME:</i>	POR EL PATRÓN/CAPITAN DE LA GABARRA <i>BY MASTER OF BARGE</i>
CARGO: <i>POSITION:</i>	NOMBRE: <i>NAME:</i>
FIRMA: <i>SIGNATURE:</i>	FIRMA: <i>SIGNATURE:</i>
<b>HORA/ TIME:</b>	<b>FECHA/DATE:</b>

**ANEXO V**

**DECLARACIÓN JURADA**



**DECLARACIÓN JURADA**  
*(PROVISIONISTAS)*

D/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_  
pertenciente a la empresa \_\_\_\_\_, y vehículo con  
matrícula \_\_\_\_\_, se acoge libremente a las reglas y normas de seguridad  
descritas en el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias y aprobadas por la  
OMI (Organización Marítima Internacional).

DECLARA:

- Que no ha realizado ninguna otra actividad que no sea la de aprovisionamiento de buques, por la que debiera solicitar autorización a la Autoridad responsable de la seguridad de las Instalaciones Portuarias a cargo de la Autoridad Portuaria de Castellón.
- Que el vehículo utilizado para el aprovisionamiento no supone ningún riesgo para las personas y bienes de la Instalación Portuaria.
- Que no porta otras mercancías que las que se describen en la lista de provisiones.
- Que no porta mercancías consideradas peligrosas para la seguridad y protección de las personas y bienes, y que en el caso de portarlas, está en posesión de las debidas autorizaciones por las Administraciones competentes.

Castellón, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Fdo:

A cumplimentar por el Policía Portuario que supervisa la operación (en caso de suministro en la Alineación de Muelles) o personal propio de la Instalación Portuaria, según proceda:

<b>Hora de comienzo</b>	
<b>Hora de finalización</b>	